



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG (como litisconsorte de Banco Davivienda S.A.)
Demandado	Comercializadora Majuanos S.A.S. Juan David Duque Zuluaga Osman Fernando Duque Zuluaga
Radicado	05001-40-03-013-2019-01119-00
Auto	Interlocutorio No. 1532
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos de la ley 2213 de 2022 el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Osman Fernando Duque Zuluaga**, en la dirección fernandoduque989@hotmail.com, a partir del 31 de octubre de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se acusa recibido, tal como lo certifico la empresa de mensajería Domina Entrega Total S.A., en el cual se percibe que el envío y acuse de recibo se da el día 26 de octubre de 2022.

Por otra parte, mediante auto del 19 de enero de 2021, se tuvo por notificados a los demandados **Comercializadora Majuanos S.A.S.** y **Juan David Duque Zuluaga**, desde el día 29 de octubre de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada personalmente a la parte ejecutada **Osman Fernando Duque Zuluaga**, **Comercializadora Majuanos S.A.S.** y **Juan David Duque Zuluaga**.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Osman Fernando Duque Zuluaga, Comercializadora Majuanos S.A.S. y Juan David Duque Zuluaga**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$19.833.139, como capital incorporado en el pagaré No. 704354.
- Por el valor de \$2.498.328 por concepto de intereses de plazo respecto del pagaré objeto de demanda, causados desde el 19 de marzo de 2019 hasta el 12 de agosto de 2019.
- Por los intereses de mora sobre la suma de \$34.676.278 a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del código de Comercio, a partir del 14 de agosto de 2019 hasta el 17 de febrero de 2020, teniendo en cuenta la fecha de la subrogación a la entidad FNG.
- Por los intereses de mora sobre la suma de \$19.833.139 a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 18 de febrero de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo en favor del **Fondo Nacional de Garantías S.A.** en contra de **Osman Fernando Duque Zuluaga, Comercializadora Majuanos S.A.S. y Juan David Duque Zuluaga**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$14.843.139, como capital incorporado en el pagaré No. 704354 y subrogado mediante pago de garantía.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de \$14.843.139 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 18 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Osman Fernando Duque Zuluaga**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$10.252.780 como capital adeudado, incorporado en el pagaré No. 951006, más los intereses de mora desde el 14 de agosto

de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma de \$781.408 por concepto de intereses de plazo respecto del pagaré 951006, causados entre el 2 de febrero de 2019 hasta el 12 de agosto de 2019.

QUINTO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

SEXTO: Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.659.169** en favor de Banco Davivienda S.A. y la suma de **\$1.276.510** en favor de Fondo Nacional de Garantías S.A.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 073 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 03 DE MAYO DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4d77aaa7c1c5bb7341cbe8495c27a91b828668966b7df1536114fdc2e3f7dd**

Documento generado en 02/05/2023 08:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>